

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS VILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO No. 2020-00345

Jorge Iván Pinza Hidalgo <jpinzah@yahoo.es>

Jue 07/10/2021 15:46

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

RADICACIÓN: 2020-00345

ASUNTO: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS VILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: YANETH GOMEZ ARELLANOS.

DEMANDADO: CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.

Doctora

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

RADICACIÓN: 2020-00345

ASUNTO: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS VILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: YANETH GOMEZ ARELLANOS.

DEMANDADO: CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.

JORGE IVAN PINZA HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.393.494 de Pasto, portador de la tarjeta profesional de abogado número 112.663 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado del señor **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**, dentro del proceso de la referencia y encontrándome en el término de ley; Interpongo Recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto fechado del 27 de septiembre del año 2021, el cual fue publicado en los estados electrónicos el día 5 de octubre del presente año, providencia que en su parte considerativa entre otros aspectos da por **no contestada** la demanda por parte del demandado **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES** y por lo tanto señala fecha para audiencia inicial revista en el artículo 372 del C.G.P.

Sustento mi Recurso con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: La parte demandada en la Litis está conformada por el señor **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**, en calidad de conyugue.

SEGUNDO: Es tan solo apenas mediante el auto de sustanciación No. 294 dentro del presente proceso, que el apoderado de la parte demandante el día 23 de julio del año 2021, notifica a mi poderdante y por ende; se conoce del asunto.

Sin embargo, al correo de mi poderdante nunca llegó ningún tipo de notificación y menos de un correo certificado tal y como lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Mi poderdante **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**, en ningún momento "acuso recibido" del correo electrónico que presuntamente le remitió el apoderado de la parte demandante; tal y como lo dice la sentencia C-420 de 2020, que en su numeral resolutivo Tercero establece: "*...Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*". (Comillas, cursiva y puntos fuera de texto).

CUARTO: Es así entonces; que al demandado señor **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**, jamás se le notifico por parte del apoderado de la parte demandante la existencia de un PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, como obliga la normatividad, así mismo; jamás se le envió citación o notificación alguna de la demanda, sus anexos y del auto

admisorio, como lo determina repito; la normatividad y los pronunciamientos citados.

QUINTO: A pesar de lo anterior, en cumplimiento sí del amparo normativo, mi mandante ante la informal cita del apoderado demandante, buscó un profesional del derecho para que asuma su defensa, que contestada la misma, fue enviada al correo de su despacho **el día ocho (8) del mes de julio del año 2021**, tal y como se evidencia con los pantallazos de correo electrónico que anexo con el presente recurso.

Contestación donde claramente le expongo a su señoría lo siguiente: “...De conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, estando dentro del término legal, manifiesto a través de mi persona que el demandado se notifica por **CONDUCTA CONCLUYENTE**...”. (Comillas, cursiva y puntos fuera de texto).

Contestación que se realizó no solo en debida forma, sino además con fecha anterior, incluso; de cuando empezó a correr el término descrito en el auto objeto del presente recurso, es decir, se debió contrario a ello, aceptar la contestación POR CONDUCTA CONCLUYENTE y proceder a correr el pertinente traslado de los medios de defensa impetrados o hace mucho tiempo atrás proceder a fijar la audiencia inicial que ahora de manera tardía se hace.

Vale la pena resaltar, que en aras de ejercer de manera adecuada el derecho al debido proceso y a la defensa de mí mandante, el despacho a su cargo se ha apresurado a proferir un auto que en su parte considerativa entre otros aspectos da por **no contestada** la demanda por parte del demandado **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES** y por lo tanto señala fecha para audiencia inicial revista en el artículo 372 del C.G.P., cuando como se prueba la misma fue contestada incluso mucho antes de los términos de vencimiento de ley y bajo la figura legal de la conducta concluyente, porque mi mandante si se nota en su contestación acepta todos los términos demandados para que se profiera el divorcio, pero sustentado en la realidad, no sobre supuestos como se hace en el libelo demandatorio.

SEXTO: Insisto a su Señoría, que se tenga por contestada la demanda de la referencia por su despacho a nombre de mi poderdante **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**, en clara protección de sus derechos al debido proceso y derecho de defensa, mismos que procesalmente solo basta con aceptar sus términos de contestación y proceder a las diligencias que hoy se pregonan.

SEPTIMO: No es para nadie desconocido que la pandemia y la actual forma de administrar justicia ha ocasionado un caos legal, congestión y una dificultad tal; que acceder a la justicia es muy difícil y aún más sí se sobrepone la forma al fondo, por ello no darle el derecho a mi mandante cuando claramente cumplió con su deber de dar contestación a un conocimiento que le llego a él de manera irregular e informal es simplemente llegar al proceso en igualdad de cargas como lo establece nuestra justicia e incluso llegar a un feliz término conciliatorio como claramente se hace ver en la contestación que hoy su despacho argumenta no darle traslado.

Con base en lo anterior, presento las siguientes:

PETICIONES:

1. Se revoque en su totalidad el auto de sustentación No. 294 proferido por su Despacho dentro del presente proceso.

2. Se tenga por contestada la demanda por parte del señor **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**.
3. Se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.
4. Se me conceda el recurso de reposición y con similares argumentos en caso de no reponer se conceda el recurso de apelación.

ANEXOS:

- a. En un (1) folio, poder debidamente otorgado.
- b. En doce (12) folios, contestación de la demanda DE CESACIÓN DE EFECTOS VILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO **No. 2020-00345**.
- c. En dos (2) folios, pantallazos de envío de la contestación al correo j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha el día ocho (8) del mes de julio del año 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE IVAN PINZA HIDALGO
T. P. No. 112.663 del C. S. de la J.

Doctora
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)
E. S. D.

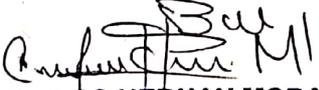
Referencia: **PODER** especial, amplio y suficiente a un abogado.
Demanda: Divorcio Contencioso, Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico.
Radicación: 2020 – 00345.
Demandante: **YANETH GOMEZ ARELLANOS.**
Demandado: **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.**

CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 98.378.706 expedida en Pasto (N.), a usted con el debido respeto que su autoridad me merece, le manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado JORGE IVAN PINZA HIDALGO, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.393.494 de Pasto (N.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis derechos conteste la demanda la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO, formulada por la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS, a través de apoderado judicial, además de asumir mi defensa y representación dentro del referido proceso.

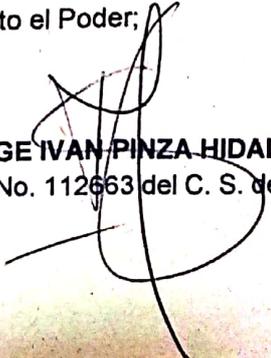
Tiene mi apoderado todas las facultades inherentes a este mandato, las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de CONCILIAR, recibir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos pertinentes y en fin todas aquellas tendientes a mi adecuada defensa y representación.

Ruego a la señora Juez, tener al Doctor JORGE IVAN PINZA HIDALGO, como mi apoderado y reconocerle personería para actuar.

Con el correo electrónico: jpinzah@yahoo.es inscrito en el Registro nacional de Abogados.
Atentamente;


CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES
C.C. No. 98.378.706 de Pasto (N.)

Acepto el Poder;


JORGE IVAN PINZA HIDALGO
T.P. No. 112663 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO

07 JUL 2021

EN PASTO, COMPARECIO Carlos Hernan Mora B
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 98378706 EXPEDIDA EN Pasto
Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO
QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PENSA Y LETRA
Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y
PRIVADOS.

COMPARESCIENTE, X Carlos Hernan Mora B
EDEL VIVES MARTINEZ VARGAS
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



Doctora

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Contestación demanda de Divorcio Contencioso,
Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
Radicación: 2020 – 00345
Demandante: YANETH GOMEZ ARELLANOS.
Demandado: CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.

JORGE IVAN PINZA HIDALGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.393.494 de Pasto (N.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del PODER especial, amplio y suficiente a mí conferido por el señor **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 98.378.706 expedida en Pasto (N.), parte demandada dentro del referenciado proceso.

Siendo esta la oportunidad pertinente a usted Doctora GLORIA LUCIA RIZO VARELA, le manifiesto que:

De conformidad al artículo 301 de Código General del Proceso, estando dentro del término legal, manifiesto a través de mi persona que el demandado se notifica por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Es así, que procedo a dar contestación y descarrer el traslado de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO, formulada por la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS, a través de apoderado judicial y así:

A LOS HECHOS:

AL 1°.- Es Verdadero en cuento a la celebración del matrimonio, así se prueba con el Registro Civil de Matrimonio que se aporta, pero es FALSO en cuanto al domicilio conyugal, pues luego de contraer nupcias (12-05/2007) fue fijado en el Barrio Pucalpa de la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, luego; para el mes de Noviembre de 2007, posterior al nacimiento de su hija MARIA ALEJANDRA MORA GOMEZ, la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS, se le concedió el traslado solicitado para la Ciudad de Cali (V.), a la empresa UNILEVER S.A., para la cual laboraba, fijando su residencia conyugal junto a mi mandante ya en dicha Ciudad, en el apartamento 501 bloque 5 Torres de Comfandi.

AL 2°.- Es Falso, toda vez que su residencia conyugal en esta Ciudad siempre fue habitada por los Dos (2) esposos, ambos trabajando y sosteniendo el hogar, posteriormente cuando fijaron su residencia en la Ciudad de Cali (V.), mi mandante refiere que; por mutuo acuerdo con su esposa YANETH GOMEZ, establecieron que él por razones laborales en principio debía regresar a la Ciudad de Pasto (N.), y que cada 15 días o menos estaría en su hogar en la Ciudad de Cali (V.), lo cual cumplió siempre, además también por acuerdo entre la pareja, para el año 2012, mi mandante terminó su trabajo en la Ciudad de Pasto (N.), y se fue a vivir de tiempo completo con su esposa y su pequeña hija a la Ciudad de Cali (V.), en el domicilio conyugal citado.

AL 3°.- Es Falso, en igual sentido del numeral anterior, mi mandante siempre cumplió con sus deberes de esposo, primero en su hogar en esta Ciudad, luego en la Ciudad de Cali, cuando la pareja tuvo un largo tiempo de convivencia para el año 2012, es decir por más de 10 meses, cuando los cónyuges permanecieron juntos mirando crecer



su pequeña hija, tan es así que al hogar conformado con su esposa nunca le faltó nada y se vivía en una comodidad económica como pocos, teniendo en cuenta los gastos que implicaba vivir en un lugar residencial, estrato medio alto y los altos costos que en servicios públicos, alimentación, transporte y demás sufragaban como pareja, sumados a los gastos de la pequeña hija MARIA ALEJANDRA, por lo que resulta imposible creer se cubrían solo con los ingresos de la señora YANETH GOMEZ.

AL 4°.- Es verdadero en cuanto a decir que fue la señora YANETH GOMEZ, quien decidió acabar con su matrimonio y ha sido la única empeñada en ello, pero falso, en cuanto al tiempo de ocurrencia, pues la afirmación de la demandante a través de su apoderado resulta inverosímil, al decir que la convivencia de la pareja fue “esporádica”, pero duro por más de 10 años y en las condiciones registradas en su demanda, ya que mi mandante refiere que la separación de cuerpos se dio para el año 2018, por decisión exclusiva de la cónyuge YANETH GOMEZ, quien manifestó que ya no quería seguir con su matrimonio, pues ya no aceptaba la convivencia de esa manera y que ella, nunca regresaría a la Ciudad de Pasto (N.), a vivir como lo habían establecido de manera conjunta. Contrario a ello; mi mandante sí había cumplido con el acuerdo de vivir en la Ciudad de Cali (V.), de viajar cumplidamente cada 15 días o menos a visitar a su esposa y a sus hijos, de cumplir con su aporte económico de sostenimiento del hogar, de representarlos en todo y estar en los demás aspectos de su vida conyugal, guardando la esperanza de que su esposa cumpla la promesa de regresar a radicarse definitivamente en la Ciudad de Pasto (N.), pero que ella nunca cumplió.

Además vale la pena resaltar, que tras la decisión de separarse en el año 2018, por parte de la señora YANETH GOMEZ, le pidió a mi mandante saliera de su hogar, el cual según ella no le pertenecía a mi mandante, incluso impidiéndole ingresar al inmueble por su orden al personal de vigilancia del conjunto residencial como si fuera un delincuente, y con ello, impidiéndole mirar y compartir con sus pequeños hijos, lo cual a la fecha aún es así.

AL 5°.- Es cierto como se prueba con los registros civiles de nacimiento de los menores MARIA ALEJANDRA y JUAN SEBASTIAN MORA GOMEZ, que se aportan.

AL 6°.- Es cierto como se afirma, es más durante la relación conyugal los esposos adquirieron los siguientes inmuebles:

- El apartamento No. 301 del conjunto residencial Torres de Comfandi, ubicado en la Carrera 1 B 54 A – 50 de la Ciudad de Cali (V.). y
- Casa de habitación en el conjunto residencial Milano, Ciudad Country vía circunvalar 520 Etapa I, casa 147 del Municipio de Jamundi (V.).

Como se registra en la copia de los certificados de tradición y libertad, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V.), que se anexa a la presente contestación y cuyos inmuebles deben entrar al patrimonio de la sociedad conyugal de los señores YANETH GOMEZ y CARLOS MORA, para que se decrete su estado de liquidación y proceder a su repartición conforme lo establece la norma mediante el trámite posterior que la misma señala.

AL 7°.- Es parcialmente cierto en cuanto al tiempo de separación, resaltamos por decisión exclusiva de la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS y que en ello se pueda sustentar la causal para decretarse el divorcio, pero es falso en cuanto se relata por el togado, pues la pareja como se narra en la contestación, si tuvieron largos periodos de convivencia como hogar y de allí procediendo al cumplimiento de los deberes que ello les implicaba a cada uno, tan es así que tienen Dos (2) hijos, de 13 y 6 años respectivamente, además repetimos que los cónyuges decidieron de manera mutua y consentida que él labora en su Ciudad natal, porque su esposa YANETH GOMEZ, volvería a pedir traslado para radicarse nuevamente en el Ciudad



de Pasto (N.), ya que laboralmente para ella era mucho más fácil eso, como ya en oportunidad anterior lo había hecho en su empresa que era la misma, aceptando también la pareja de manera concertada, mutua y consentida, que mi mandante cada Quince (15) días o menos, siempre y cuando las circunstancias se lo permitan, viajaría a la Ciudad de Calí (V.), a pernoctar en su casa de habitación con sus hijos y su esposa o al contrario, siendo ella, quien perfectamente podía viajar a la Ciudad de Pasto (N.), a visitar a su esposo junto con sus hijos, en épocas que no afectaran la escolaridad u otro aspecto esencial de los mismos, pero en mayor medida fue mi mandante quien de manera devota viajaba largas distancias para estar en su hogar, y que ya en los últimos años se convirtió en un infierno, no solo por la actitud asumida por su esposa YANETH GOMEZ, quien le generaba conflictos por cualquier circunstancia, exigiéndole que ya no pernoctara a su lado, y tiempo después que ni siquiera volviera sino a ver a sus hijos, porque ella había decidido terminar con el matrimonio y rehacer su vida con otra persona, pues ha sido ella quién desde antes de la solicitud de divorcio en sede de demanda, demostró a mi mandante sus continuas infidelidades, incluso con quien es su pareja actual y que ya convive sin estar separada legalmente como lo pretende ahora, entendiendo ya mi mandante la razón de su demanda de divorcio, es decir es la señora YANETH GOMEZ, la única causante del mismo y que fácilmente daría para formular la respectiva demanda de reconvencción, donde se pruebe que fue la señora YANETH GOMEZ, la culpable de la desintegración del hogar y quien entre a responder por lo que ello implica, pero que mi mandante decide no hacerlo para evitar más engorrosos debates y aceptar la causal de separación de cuerpos del Numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

AL 8º.- Sin entender a qué se refiere la demandante a través de su apoderado, responderemos lo que entendemos respecto a llegar a un acuerdo por sus hijos menores de edad, cuestión que mi mandante acepta, para que se proceda con el divorcio, el establecimiento de la cuota alimentaria para sus hijos de acuerdo a la capacidad económica de mi mandante y a la partición en igual proporción de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal y patrimonial, una vez se decrete la disolución y en estado de liquidación la misma.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: No nos oponemos a que se decrete el divorcio de mi mandante y la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS.

A LA SEGUNDA: No nos oponemos, por ser de trámite legal.

A LA TERCERA: No nos oponemos en cuanto a que el cuidado personal y la custodia de los menores MARIA ALEJANDRA y JUAN SEBASTIAN MORA GOMEZ, sea compartida, es decir; que mi mandante pueda, libremente continuar visitándolos y en épocas de vacaciones o diciembre llevarlos para compartir con ellos dichos periodos, incluso hasta la Ciudad de Pasto (N.), si así ellos lo deciden y siempre y cuando eso no afecte su escolaridad o aspectos esenciales que definirá su señoría.

A LA CUARTA: No nos oponemos a la fijación de la cuota alimentaria de acuerdo a los ingresos de cada uno de los padres, por lo que, dadas las difíciles condiciones laborales de mi mandante, al no tener un trabajo fijo y demás aspectos que en su debida oportunidad se probarán, se solicita desde ya que se fije la cuota alimentaria mensual para sus Dos (2) menores hijos, en el porcentaje del 15 % del salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de ellos, con el incremento que cada año se ordene por el gobierno nacional para el mismo, para lo cual se abrirá una cuenta de ahorros y en ella se depositará lo pertinente, misma cuota alimentaria que deberá cancelar la madre cuando los Dos (2) menores permanezcan junto a su padre.



A LA QUINTA: Se acepta en cuanto a la entrega en especie y no en dinero del vestido de sus Dos (2) hijos, como ha venido realizando mi mandante desde su nacimiento y porque dicho acto se constituye en un medio más de acercamiento entre mi poderdante y sus Dos (2) menores hijos.

A LA SEXTA: No nos oponemos, aunque la misma pretensión por norma está contenida en la pretensión CUARTA, y ya se está aceptando en el pago de una cuota mensual alimentaria del 15% del SMMV para cada uno de sus hijos, con lo que se cubriría todo lo que ello significa, por lo que se acepta que a inicios de los periodos escolares se le haga conocer a mi mandante lo correspondiente a matrículas, uniformes y útiles escolares, para el pago compartido de ello, no con respecto a la pensión pues se reitera ya está por norma contenida en la cuota alimentaria.

A LA SEPTIMA: No nos oponemos, como anteriormente se afirmó en respuesta de la pretensión TERCERA, respecto del cuidado personal y la custodia de los menores, con la claridad de que se solicita desde ya; a que mi mandante pueda libremente continuar visitando a sus pequeños hijos y en épocas de vacaciones, recesos escolares o diciembre, llevarlos de viaje, incluso traerlos a la Ciudad de Pasto (N.), para compartir con ellos dichos periodos, siempre y cuando eso no afecte su escolaridad o aspectos esenciales que definirá el despacho, por ser un derecho de los menores y no del capricho de su madre como viene sucediendo, hasta el punto de impedir que él los mire cuando llega hasta Cali a visitarlos.

A LA OCTAVA: No nos oponemos, y reiteramos que la misma ya está contenida en las solicitudes anteriores, dado el marco normativo que establece la cuota alimentaria, pro además resulta lógico que cuando mi mandante ha estado con sus pequeños siempre les ha dado gusto en todo, sin hacerles faltar nada; ni material ni moral ni amorosamente.

A LA NOVENA: No nos oponemos, reafirmandonos en esta petición el ingreso al haber social de los siguientes inmuebles:

- El apartamento No. 301 del conjunto residencial Torres de Comfandi, ubicado en la Carrera 1 B 54 A – 50 de la Ciudad de Cali (V.) y
- Casa de habitación en el conjunto residencial Milano, Ciudad Country vía circunvalar 520 Etapa I, casa 147 del Municipio de Jamundi (V.).

Como se registra en la copia de los certificados de tradición y libertad, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V.), que se anexa a la presente contestación y cuyos inmuebles fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal y entran a ser parte del patrimonio de conyugal de los señores YANETH GOMEZ y CARLOS MORA, para que se declare disuelta y en estado de liquidación y proceder a su repartición conforme lo establece la norma mediante el tramite posterior que la misma señala.

A LA DECIMA: No nos oponemos a que se declare.

A LA DECIMA PRIMERA: Nos oponemos, por ser absurda dicha pretensión, cuando el mismo profesional en representación de su poderdante, establecen cuál es la causal según ellos dio origen a las peticiones que hoy



sustentan en sede de demanda, por el contrario; reafirmamos que quien decidió de manera unilateral la separación de cuerpos fue la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS, quien saco literalmente a mi mandante de su hogar, supuestamente porque ella ya no quería seguir con él en las condiciones que habían pactado de manera voluntaria como registramos, y cuando ya había formalizado su relación amorosa con el señor ALEJANDRO sin estar separada o divorciada como ahora lo pretende, por lo que contrario a ello, pedimos se condene en costas a la demandante.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La normatividad registrada se encuentra y atempera al proceso que se persigue.

LA COMPETENCIA:

Es correcta la aseveración legal hecha en este acápite, por lo que es Usted competente para conocer y tramitar el presente asunto.

A LAS PRUEBAS:

Me reservo el derecho a controvertirlas.

TACHA DE TESTIMONIOS: Su señoría, con fundamento legal me permito manifestar que desde ya tacho y así lo confirmaré en la pertinente audiencia los testimonios de ENELIA ARELLANOS y LEONILA ARELLANOS, madre y tía de la demandante YANETH ARELLANOS, lo que conlleva a que sus testimonios resulten parcializados hacia ella.

De esta manera su Señoría doy por contestada la demanda y en adelante sustentaremos nuestras afirmaciones en los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia certificados de tradición y libertad, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V.).

TESTIMONIALES:

Ruego reciba los testimonios de las siguientes personas, todos mayores de edad y así:

ANA LUCIA MORA BENAVIDES, identificada con la C.C. No. 30.740.759, con domicilio y residencia en Calle 12 A No. 4 – 53 de la Ciudad de Pasto (N.), celular No. 3182486206, correo electrónico: ana.alisson29@gmail.com.

VANESSA OLIVA MORA, identificada con la C.C. No. 1.085.318.845, con domicilio y residencia en Calle 12 No. 1 – 26 de la Ciudad de Pasto (N.), celular No. 3178809829, correo electrónico: greiisvanessa.95@gmail.com.

MARIA FANNY MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 30.722.140, con domicilio y residencia en Calle 20 A No. 26 - 67 de la Ciudad de Pasto (N.), celular No. 3182486206, correo electrónico: jpinzah@yhoo.es.

Quienes declararán sobre el domicilio conyugal, las causas de la separación, la situación económica de mi mandante y demás aspectos que en la audiencia respectiva se les interrogará en forma verbal o escrita.



INTERROGATORIO DE PARTE:

Que, bajo las formalidades legales pido se decrete y absuelva interrogatorio por parte de YANETH GOMEZ ARELLANOS, cuyo cuestionario le formularé en formar verbal o escrita y en la respectiva audiencia, para la cual sírvase señalar fecha y hora.

PETICION DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES:

Señor Juez, solicito se sirva ordenar las siguientes medidas cautelares: Embargo y secuestro de los bienes inmuebles que a continuación relaciono:

- . El apartamento No. 301 del conjunto residencial Torres de Comfandi, ubicado en la Carrera 1 B 54 A – 50 de la Ciudad de Cali (V.). y
- . Casa de habitación en el conjunto residencial Milano, Ciudad Country vía circunvalar 520 Etapa I, casa 147 del Municipio de Jamundi (V.).

Lo anterior, en aras de preservar dichos bienes y que sean ingresados en el haber conyugal para proceso de liquidación y posterior repartición conforme lo dispone la norma, luego de que usted decrete su estado de disolución.

ANEXOS:

1. Poder especial, amplio y suficiente a mi conferido por el señor CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES:

Las de la Demandante y de su apoderado en las señaladas en la demanda.

Las de CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES, en las indicadas en la demanda y las del suscrito abogado en la Carrera 21 No. 21 – 24 Barrio La Panadería de la Ciudad de Pasto (N.), correo electrónico: jpinzah@yahoo.es, allí o en la secretaría de su despacho estaremos prestos a cualquier llamado.

Atentamente,



JORGE IVAN PINZA HIDALGO
T.P. No. 112.889 del C. S. de la J.

Doctora
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)
E. S. D.

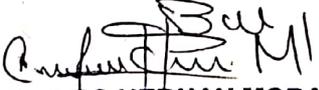
Referencia: **PODER** especial, amplio y suficiente a un abogado.
Demanda: Divorcio Contencioso, Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico.
Radicación: 2020 – 00345.
Demandante: **YANETH GOMEZ ARELLANOS.**
Demandado: **CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.**

CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 98.378.706 expedida en Pasto (N.), a usted con el debido respeto que su autoridad me merece, le manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado JORGE IVAN PINZA HIDALGO, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.393.494 de Pasto (N.), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis derechos conteste la demanda la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO, formulada por la señora YANETH GOMEZ ARELLANOS, a través de apoderado judicial, además de asumir mi defensa y representación dentro del referido proceso.

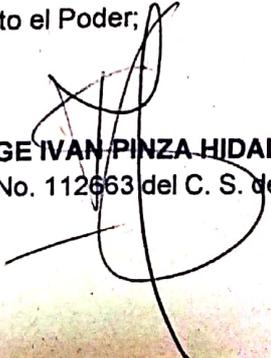
Tiene mi apoderado todas las facultades inherentes a este mandato, las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de CONCILIAR, recibir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos pertinentes y en fin todas aquellas tendientes a mi adecuada defensa y representación.

Ruego a la señora Juez, tener al Doctor JORGE IVAN PINZA HIDALGO, como mi apoderado y reconocerle personería para actuar.

Con el correo electrónico: jpinzah@yahoo.es inscrito en el Registro nacional de Abogados.
Atentamente;


CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES
C.C. No. 98.378.706 de Pasto (N.)

Acepto el Poder;


JORGE IVAN PINZA HIDALGO
T.P. No. 112663 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO

07 JUL 2021

EN PASTO, COMPARECIO Carlos Hernan Mora B
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 98378706 EXPEDIDA EN PASTO
Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO
QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUNTO Y LETRA
Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y
PRIVADOS.

COMPARESCIENTE, X Carlos Hernan Mora B
EDEL VIVES MARTINEZ VARGAS
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



Recibo Número: 33797207
CUS Seguimiento: 33326552
Documento Usuario: CC-1085272918
Usuario Sistema: PAOLA SOFIA RODRIGUEZ
Fecha: 22/09/2020 10.06 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 200922872134139406



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 200922872134139406

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 66924364]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
370	533433	CARRERA 1B 54A-50 CONJ.RES.TORRES DE COMFANDI 3 ETAPA CONJ L. APTO #301 TERCER PISO BLOQUE 6 CONJUNTO "L"	Documento
370	956392	CIUDAD COUNTRY VIA CIRCUNVALAR 520 "MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL" ETAPA I P.H. CASA 147 DESTINADA PARA VIVIENDA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922341534159902

Nro Matrícula: 370-956392

Página 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 02:24:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI
FECHA APERTURA: 03-06-2017 RADICACIÓN: 2017-51084 CON: ESCRITURA DE: 19-05-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1818 de fecha 17-05-2017 en NOTARIA CUARTA de CALI CASA 147 DESTINADA PARA VIVIENDA con area de 99.99 M2. AREA PRIVADA CONSTRUIDA TOTAL NIVEL 1 Y 2 CONST.SOBRE UN AREA DE TERRENO DE 78.98 M2. con coeficiente de 1.1342% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA Y VOCERO DEL FIDEICOMISO CHARCO COLORADO ADQUIRIO LA MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 28-07-2016 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2636 DE 30-06-2016 NOTARIA TERCERA DE CALI DESENGLOBE DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHARCO COLORADO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-943434 Y/O CON FECHA 27-10-2014 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4102 DE 17-10-2014 NOTARIA TERCERA DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHARCO COLORADO NIT 830.053.812-2, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-909165 Y OTRAS.-ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERO Y ADMINISTRADOR Y VOCERO DEL FIDEICOMISO CHARCO COLORADO ADQUIRIO LA MAYOR EXTENSION POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE BLADIMIRO VELASCO GALLEGO, HUGO VELASCO GALLEGO, SANDRA PATRICIA VELASCO GALLEGO, NORA VELASCO GALLEGO Y GLORIA ADRIANA LIA MARIA VELASCO GALLEGO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1368 DEL 31-12-2007 NOTARIA 22 DE CALI, REGISTRADA EL 31-01-2008.-BLADIMIRO VELASCO GALLEGO, SANDRA PATRICIA VELASCO GALLEGO, HUGO VELASCO GALLEGO, GLORIA ADRIANA LIA MARIA VELASCO GALLEGO Y NORA VELASCO GALLEGO ADQUIRIERON POR TRADICION -TRANSACCION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VALLADO S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4737 DEL 19-12-2000 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 22-02-2001 370-634601LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VALLADO S.A EN LIQUIDACION EFECTUO DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4486 DEL 30-11-2000 NOTARIA DECIMA (10) DE CALI, REGISTRADA EL 05-12-2000LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VALLADO S.A.-HOY EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 4.709 DEL 25-08-1999 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 03-09-99 EFECTUO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI:LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VALLADO S.A.HOY EN LIQUIDACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-327087 Y 370-612201 OBJETO DEL PRESENTE ENGLOBE ASI:INVERSIONES EL VALLADO LTDA", ADQUIRIO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA MATRICULA 370-327087 POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL VERIFICADA CON LUCIA, LUZ MARINA, JORGE EDUARDO, VELASCO REINALES, JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA Y MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, SEGUN ESCRITURA 11.561 DE 28-12-1989, NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 02-02-1990, POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICARON RELOTEO DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: "INVERSIONES EL VALLADO LTDA", ADQUIRIO DERECHOS EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD"INVERSIONES LOS GUADUALES LTDA" POR ESCRITURA 1742 DE 29-02-1988 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 23-03-1988.- JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA, MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, LUCIA, LUZ MARINA Y JORGE EDUARDO VELASCO REINALES, ADQUIRIERON DERECHOS POR DONACION QUE LE HICIERA IRMA REINALES DE VELASCO, POR ESCRITURA 9916 DE 19-12-1986, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-02-1987. "INVERSIONES LOS GUADUALES LTDA", ADQUIRIO DERECHOS POR APORTE - CONSTITUCION SOCIEDAD - QUE LE HICIERA ALFREDO SAAVEDRA FERNANDEZ DE SOTO, POR ESCRITURA 2229 DE ABRIL 29 DE 1.981, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 14-05-1981.-ALFREDO SAAVEDRA FERNANDEZ, ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A CIRO VELASCO GARCIA, POR ESCRITURA 68 DE 20-01-1981 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1981.-IRMA REINALES DE VELASCO Y CIRO VELASCO GARCIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SOC. CONYUGAL VERIFICADA POR ELLOS SEGUN ESCRITURA 7639 DE 03-12-1980, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-12-1980.-CIRO VELASCO G., ADQUIRIO POR COMPRA A ASCENSION BORRERO MERCADO, POR ESCRITURA 3897 DE 25-10-1955, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 26-12-1955.- LA SOCIEDAD INVERSIONES EL VALLADO S.A. HOY EL LIQUIDACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 370-0612201 OBJETO DEL PRESENTE ENGLOBE ASI: MEDIANTE COMPRA EFECTUADA A LA SOCIEDAD CONALVIAS S.A. POR ESCRITURA 1.209 DEL 16-04-1999 NOTARIA 6 DE CALI,REGISTRADA EL 21-04-1999.LA SOCIEDAD CONALVIAS S.A. ADQUIRIO MEDIANTE DACION EN PAGO EFECTUADA POR INVERSIONES EL VALLADO S.A. SEGUN ESCRITURA 2462 21-04-1998 NOTARIA 10 CALI,REGISTRADA EL 14-05-1998.ENVERSIONES EL VALLADO S.S.EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 7.306 DEL 20-10-98 NOTARIA 10 CALI,REGISTRADA EL 24-10-1998INVERSIONES EL VALLADO LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL VERIFICADA CON LUCIA, LUZ MARINA, JORGE EDUARDO VELASCO REINELES,JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA Y MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, SEGUN ESCRITURA 11.561 DEL 28-12-1989 NOTARIA 10 CALI,REGISTRADA EL 02-02-1990. POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICARON RELOTEO DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922341534159902

Nro Matrícula: 370-956392

Página 2

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 02:24:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INVERSIONES EL VALLADO LTDA ADQUIRIO DERECHOS EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES GUADUALES LTDA POR ESCRITURA 1742 DE 29-02-1988 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 23-03-1988. JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA, MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, LUCIA, LUZ MARINA Y JORGE EDUARDO VELASCO REINELES ADQUIRIERON DERECHOS POR DONACION QUE LE HICIERA IRMA REINELES DE VELASCO, POR ESCRITURA 9916 DEL 19-12-1986, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-02-1987. INVERSIONES LOS GUADULES LTDA, ADQUIRIO DERECHOS DE APORTE CONSTITUCION DE SOCIEDAD QUE LE HICIERA ALFREDO SAAVEDRA FERNANDEZ DE SOTO PO ESCRITURA 2229 DEL MISMO AÑO. ALFREDO SAAVEDRA FERNANDEZ ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A CIRO VELASCO GARCIA, POR ESCRITURA 68 DEL 20-01-1981, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-1981. IRMA REINELES DE VELASCO Y CIRO VELASCO GARCIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SOCIEDAD CONYUGAL VERIFICADA POR ELLOS POR ESCRITURA 7639 DE 03-12-80 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE LOS MISMOS AÑOS. CIRO VELASCO G, ADQUIRIO POR COMPRA A ASCENSION BORRERO MERCADO, POR ESCRITURA 3897 DEL 25-10-55 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 26 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CIUDAD COUNTRY VIA CIRCUNVALAR 520 "MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL" ETAPA I P.H. CASA 147 DESTINADA PARA VIVIENDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 943434

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-2016 Radicación: 2016-79094

Doc: ESCRITURA 2636 del 30-06-2016 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CHARCO COLORADO

8300538122

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MILANO ETAPA I

X 8300538122

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-01-2017 Radicación: 2017-4637

Doc: ESCRITURA 5869 del 22-12-2016 NOTARIA TERCERA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MILANO ETAPA I

X NIT.8300538122

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-2017 Radicación: 2017-51084

Doc: ESCRITURA 1818 del 17-05-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922341534159902

Nro Matrícula: 370-956392

Página 3

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 02:24:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

"MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I" PROPIEDAD HORIZONTAL COMPARECE GUSTAVO JARAMILLO S.A. DESARROLLADOR DEL PROYECTO PRESENTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MILANO ETAPA I - NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-07-2017 Radicación: 2017-74620

Doc: ESCRITURA 3077 del 07-07-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE MILANO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL PARA LA ADICION E INTEGRACION DE LA ETAPA II CON CONSTITUIDA POR ESCRITURA 1818 DE 17-05-2017 - MODIFICANDO LOS ARTICULOS 16-18-23-24-25-35-67 69 Y 27 COEFICIENTES DE COPROPIEDAD QUEDANDO CON CARACTER DEFINITIVO COMO SE INDICA EN EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA- SE ADJUNTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA COMPARECE JARAMILLO MORA S.A EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y DESARROLLADOR DEL PROYECTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-97817

Doc: ESCRITURA 4103 del 31-08-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$9,073,811.5

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL-DE HIPOTECA-TOTAL RESPECTO A ESTE-ESCR.5869 DE 22-12-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MILANO ETAPA I NIT.830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-97817

Doc: ESCRITURA 4103 del 31-08-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$187,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MILANO ETAPA I NIT.830.053.812-2

A: GOMEZ ARELLANOS YANETH

CC# 66924364 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-97817

Doc: ESCRITURA 4103 del 31-08-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922341534159902

Nro Matrícula: 370-956392

Página 4

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 02:24:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARELLANOS YANETH

CC# 66924364 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-301974

FECHA: 22-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO No. 2020 – 00345

De: Jorge Iván Pinza Hidalgo (jpinzah@yahoo.es)

Para: jo2fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 8 de julio de 2021 17:12 GMT-5

Doctora

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Contestación demanda de Divorcio Contencioso,
Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

Radicación: 2020 – 00345

Demandante: YANETH GOMEZ ARELLANOS.

Demandado: CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.



CONTESTACIÓN DIVORCIO - No. 2020 - 00345.pdf
3.2MB

Redactar

- Bandeja de entr... 25
- No leídos
- Destacado
- Borradores 289
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Carpetas Mostrar

Atrás Archivar Mover Eliminar Spam

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO No. 2020 – 00345 2 Yahoo/Enviados

Jorge Iván Pinza Hidalgo <jpinzah@yahoo.es> Para: jo2fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co jue, 8 jul a las 17:12

Doctora
GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V.)
E. S. D.

Referencia: Contestación demanda de Divorcio Contencioso,
Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
Radicación: 2020 – 00345
Demandante: YANETH GOMEZ ARELLANOS.
Demandado: CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES.



Jorge Iván Pinza Hidalgo <jpinzah@yahoo.es> Para: Santiago Nicolas Pinza Montenegro mié, 14 jul a las 17:42

TOUS
DEL 1 AL 6 DE OCTUBRE
CYBER DAY
-40%
EN REFERENCIAS SELECCIONADAS